

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTES: SUP-JIN-
243/2012 Y ACUMULADO.

ACTORES: PARTIDO DEL
TRABAJO Y COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
09 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO
NUEVO LEÓN.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

SECRETARIOS: ANTONIO RICO
IBARRA y ADRIANA A. ROCHA
SALDAÑA

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil
doce.



VISTOS los autos del incidente formado en el juicio de
inconformidad identificado al rubro, promovido por el Partido
del Trabajo y la Coalición Movimiento Progresista, para
resolver sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo
de la votación recibida en diversas casillas instaladas para la
elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en
el Distrito 09 con sede en Linares, Nuevo León y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De los hechos expuestos por los actores en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de dos mil doce, el 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Linares, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, arrojando los siguientes resultados:

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	53,817	Cincuenta y tres mil ochocientos diecisiete
 Partido Revolucionario Institucional	70,300	Setenta mil trescientos

 Partido de la Revolución Democrática	12,917	Doce mil novecientos diecisiete
 Partido Verde Ecologista de México	1,277	Mil doscientos setenta y siete
 Partido del Trabajo	10,229	Diez mil doscientos veintinueve
 Movimiento Ciudadano	1,420	Mil cuatrocientos veinte
 Nueva Alianza	11,254	Once mil doscientos cincuenta y cuatro
 Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	11,767	Ocho mil doscientos treinta y nueve
 Coalición Partido de la Revolución Democrática,	3,163	Tres mil ciento sesenta y tres

Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano		
 Coalición Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo	996	Novecientos noventa y seis
 Coalición Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano	185	Ciento ochenta y cinco
 Coalición Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	224	Doscientos veinticuatro
Candidatos no registrados	25	veinticinco
Votos Nulos	6,173	Seis mil ciento setenta y tres
Votación Total	183,747	Ciento ochenta y tres mil setecientos cuarenta y siete

Durante el desarrollo de dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas ochenta y nueve casillas.

II. Juicios de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, ante la autoridad administrativa electoral mencionada, el Partido del Trabajo y la coalición Movimiento Progresista promovieron respectivamente juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el escrito de demanda, el partido político y la coalición enjuiciantes solicitan a la Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas:

DISTRITO 09 CABECERA LINARES NUEVO LEÓN		
No.	CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1.	20-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
2.	20-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
3.	20-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
4.	20-C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
5.	20-C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
6.	21-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
7.	21-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
8.	21-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

9.	23-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
10.	23-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
11.	24-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
12.	26-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
13.	27-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
14.	27-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
15.	29-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
16.	30-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
17.	30-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
18.	31-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
19.	32-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
20.	33-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
21.	36-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
22.	38-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
23.	152-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
24.	152-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
25.	154-B	Existe votación por debajo del promedio
26.	156-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
27.	158-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
28.	160-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
29.	162-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
30.	163-B	No se contabilizó correctamente la votación
31.	164-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

32.	165-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
33.	238-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34.	238-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
35.	239-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
36.	240-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
37.	241-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
38.	241-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
39.	242-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
40.	243-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
41.	247-B	Existe votación por debajo del promedio
42.	252-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
43.	257-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
44.	258-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
45.	258-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
46.	259-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
47.	260-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
48.	260-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
49.	261-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
50.	261-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
51.	263-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
52.	263-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
53.	268-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
54.	268-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

55.	271-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
56.	271-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
57.	271-E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
58.	272-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
59.	274-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
60.	275-E1	Existe votación por debajo del promedio
61.	276-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
62.	277-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
63.	277-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
64.	280-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
65.	281-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
66.	284-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
67.	285-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
68.	286-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
69.	289-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
70.	290-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
71.	294-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
72.	295-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
73.	296-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
74.	300-B	Existe votación por debajo del promedio
75.	301-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
76.	304-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
77.	309-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
78.	310-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
79.	311-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

80.	314-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
81.	315-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
82.	316-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
83.	318-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
84.	319-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
85.	319-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
86.	320-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
87.	321-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
88.	323-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
89.	323-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
90.	324-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
91.	325-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
92.	326-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
93.	328-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
94.	328-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
95.	329-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
96.	330-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
97.	337-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
98.	339-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
99.	344-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
100.	419-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
101.	421-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

102.	422-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
103.	422-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
104.	424-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
105.	426-B	Existe votación por debajo del promedio
106.	427-B	Existe votación por debajo del promedio
107.	494-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
108.	495-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
109.	496-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
110.	499-B	Existe votación por debajo del promedio
111.	502-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
112.	504-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
113.	507-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
114.	513-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
115.	518-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
116.	519-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
117.	519-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
118.	521-B	Existe votación por debajo del promedio
119.	522-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
120.	522-E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
121.	822-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
122.	822-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
123.	823-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
124.	823-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
125.	825-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

126.	825-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
127.	826-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
128.	829-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
129.	830-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
130.	831-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
131.	831-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
132.	833-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
133.	834-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
134.	860-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
135.	861-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
136.	863-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
137.	863-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
138.	863-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
139.	864-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
140.	864-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
141.	864-C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
142.	865-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
143.	865-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
144.	865-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
145.	865-C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
146.	866-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
147.	866-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
148.	867-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas

		boletas sobrantes
149.	869-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
150.	869-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
151.	870-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
152.	870-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
153.	871-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
154.	873-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
155.	875-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
156.	876-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
157.	877-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
158.	879-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
159.	881-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
160.	882-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
161.	882-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
162.	882-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
163.	882-C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
164.	882-C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
165.	883-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
166.	883-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
167.	884-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
168.	885-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
169.	886-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
170.	886-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

171.	887-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
172.	889-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
173.	892-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
174.	895-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
175.	896-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
176.	898-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
177.	900-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
178.	902-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
179.	902-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
180.	904-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
181.	907-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
182.	913-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
183.	915-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
184.	915-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
185.	922-B	Existe votación por debajo del promedio
186.	931-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
187.	932-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
188.	932-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
189.	933-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
190.	933-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
191.	934-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
192.	935-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

193.	935-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
194.	935-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
195.	936-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
196.	937-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
197.	937-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
198.	938-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
199.	939-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
200.	939-C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
201.	940-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
202.	941-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
203.	942-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
204.	943-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
205.	945-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
206.	946-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
207.	947-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
208.	949-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
209.	950-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
210.	951-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
211.	951-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
212.	951-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
213.	953-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
214.	956-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
215.	959-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

216.	960-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
217.	961-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
218.	961-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
219.	961-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
220.	964-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
221.	965-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
222.	966-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
223.	968-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
224.	969-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
225.	970-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
226.	972-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
227.	974-B	Existe votación por debajo del promedio
228.	1724-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
229.	1725-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
230.	2086-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
231.	2086-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
232.	2087-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
233.	2087-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
234.	2087-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
235.	2089-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
236.	2089-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
237.	2091-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
238.	2091-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

239.	2091-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
240.	2097-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
241.	2097-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
242.	2099-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
243.	2101-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
244.	2101-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
245.	2101-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
246.	2103-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
247.	2108-B	Existe votación por debajo del promedio
248.	2110-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 09 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, mediante oficio CD09/NL/VS-896/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de julio de este año, remitió el expediente **JI/09/CDNL/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por el Partido del Trabajo.

Asimismo el mencionado vocal ejecutivo mediante oficio CD09/NL/VS-897/2012 remitió el expediente **JI/09/CDNL/002/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición Movimiento Progresista.

V. Turno a Ponencia. En proveídos de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-JIN-243/2012** y **SUP-JIN-246/2012** y turnarlos a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación y admisión. En su oportunidad el Magistrado instructor radicó y admitió los presentes asuntos, ordenando formar el incidente que se resuelve.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el presente incidente, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 08 en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Acumulación. La lectura de los escritos de demanda permite advertir la existencia de conexidad en la causa entre los Juicios de Inconformidad interpuestos por el Partido del Trabajo y la Coalición Movimiento Progresista, al existir identidad en el acto reclamado, autoridad responsable, y similitud de pretensiones, tomando en consideración que ambos actores controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Así, por economía procesal, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 86 y 87, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del expediente SUP-JIN-246/2012 al diverso SUP-JIN-243/2012, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los autos del expediente cuya acumulación se decreta.

TERCERO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable; constan los nombres de las partes actoras, firma autógrafa de los promoventes, domicilios para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución les causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. El Partido del Trabajo cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de un partido político registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral

De igual forma la coalición Movimiento Progresista cuenta con legitimación para promover juicio de inconformidad ya que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo

quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

3. Oportunidad. Las demandas mediante las que se promueve este juicio de inconformidad se presentaron en forma oportuna, en tanto que se interpusieron dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por tanto si el

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce y las demandas se presentaron este último día como consta del sello de recepción, es evidente que las mismas se presentaron dentro del plazo estipulado legalmente para ello.

B. Requisitos Especiales.

Los escritos de demanda mediante los cuales el Partido del Trabajo y la coalición Movimiento Progresista promueven el presente juicio de inconformidad, satisfacen los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que las partes actoras encauzan su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al estar satisfechos los requisitos generales y especiales para la procedencia del juicio de inconformidad, a continuación se analiza lo relativo a la solicitud de recuento de votos.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de

forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y

298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de

la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas,

así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error

o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos**

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la

políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría

reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del

Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas en que se sustenta la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de votación se hará en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis, la Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 09 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NUEVO LEÓN, LINARES, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se integraron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 09 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Linares Nuevo León.

4. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL 09 del Instituto Federal Electoral con sede en Linares Nuevo León.

5. ACTA DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas respecto de las cuales la coalición actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

6. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas en las cuales se solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las documentales en cita obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 09 distrito electoral federal, con sede en Linares, Nuevo León, el cual se encuentra en el archivo jurisdiccional de la Sala Superior, elementos de convicción que merecen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 4; y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que la enjuiciante se queja de que el Consejo Distrital se negó a

recontar los paquetes de las casillas que enseguida se mencionan, no obstante existir diversas irregularidades, las cuales refiere de forma particularizada, las cuales se analizan y resuelven en los términos siguientes.

Apartado I. En las casillas que enseguida se enlistan deviene improcedente ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida el día de la jornada electoral, tomando en consideración que de la revisión de las constancias de autos, concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 09 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se integraron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 09 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL indicado y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el referido Consejo Distrital llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Para evidenciar lo anterior, se inserta un cuadro en el que se refleja el tipo de casilla, sección y órgano que realizó el recuento.

CASILLAS RECONTADAS, DISTRITO 09, LINARES NUEVO LEÓN			
Consecutivo	Sección	Tipo de Casilla	Grupo de Trabajo
1	325	E1	4
2	883	C2	4

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 09 distrito electoral federal en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Linares, es evidente que su pretensión resulta inatendible, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21Bis párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Apartado II. Por lo que hace a las casillas que se enumeran en seguida, la coalición actora invoca como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio, que la

votación es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

El motivo de recuento invocado resulta inatendible, en virtud de que ese supuesto no se encuentra previsto como razón legal para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad del nuevo recuento de votación recibida en una casilla, consiste en depurar los posibles errores que pudieran haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si en la especie, la actora hace valer como causas para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, la circunstancia de que en el precitado centro receptor de sufragios se emitió una votación menor al promedio del distrito electoral, tal situación en modo alguno puede dar lugar a que se ordene la realización del procedimiento de recuento de votos, dado que con ello no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales atinentes a votos en el acta correspondiente.

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA
1	154	B
2	247	B
3	275	E1
4	300	B
5	426	B

6	427	B
7	499	B
8	521	B
9	922	B
10	974	B
11	2108	B

Apartado III. En las siguientes casillas la coalición actora aduce como causa de recuento, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) mas boletas sobrantes.

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA
1	21	C2
2	27	B
3	30	C1
4	158	C1
5	258	C2
6	263	B
7	314	B
8	324	B
9	419	B
10	522	B
11	831	B
12	861	B
13	865	C5
14	867	B
15	881	C2
16	882	C3
17	892	B
18	896	B
19	931	C1
20	932	B
21	942	C1
22	951	C2

23	961	C1
24	1724	B
25	2087	C1
26	2091	C2
27	2101	C1

Como se señaló en acápite precedentes, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, con sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación total emitida .

Asimismo, según se mencionó, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, igualmente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se evidencie que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas sacadas de las urnas (votos).

De esta manera, la parte actora lejos de plantear la existencia de un error evidente a través de la comparación o análisis de los rubros relativos a votos que contiene el acta, su inconformidad la hace depender de una inconsistencia relacionada con rubros accesorios como son los atinentes a boletas, aspecto que en los términos planteados no es posible analizar en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre cualquiera de los rubros fundamentales relativos a votos, siempre que no se trate de una inconsistencia que pueda ser subsanada.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

a) Acta con datos ilegibles.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	20	B
2	20	C1
3	21	C1
4	23	B
5	30	C2
6	152	B
7	152	C1

8	160	B
9	162	B
10	164	B
11	238	B
12	238	C1
13	260	C1
14	261	B
15	263	C1
16	268	C1
17	271	C1
18	271	E1
19	277	B
20	280	B
21	281	B
22	284	B
23	289	B
24	294	B
25	296	B
26	304	B
27	311	C1
28	319	B
29	319	C1
30	323	B
31	326	B
32	328	C1
33	496	B
34	502	B
35	504	B
36	507	B
37	519	C1
38	519	C2
39	522	E1
40	822	B
41	825	B
42	826	B
43	831	C1
44	833	B
45	834	B
46	863	C1
47	863	C3
48	863	C4
49	864	B
50	865	B
51	865	C3

52	865	C4
53	866	C2
54	866	C3
55	869	B
56	870	B
57	876	B
58	879	B
59	882	B
60	882	C1
61	882	C2
62	883	B
63	885	C1
64	887	B
65	889	B
66	895	B
67	913	B
68	915	B
69	934	C1
70	935	B
71	935	C2
72	937	B
73	938	C2
74	940	B
75	951	B
76	951	C1
77	961	B
78	966	B
79	970	B
80	2086	B
81	2087	B
82	2089	B
83	2091	B
84	2091	C1
85	2097	C1
86	2099	B
87	2101	C2
88	2101	C3
89	2110	B

En relación con estas casillas, contrariamente a lo afirmado por la actora, las actas de escrutinio y cómputo son legibles, puesto que permiten apreciar datos de identificación,

nombres, firmas y cantidades, de ahí que resulte infundada la pretensión de la actora.

b) Falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	869	S1
2	945	S1
3	2087	S1

En lo tocante a estas casillas opuestamente a lo aseverado, las actas de escrutinio y cómputo contienen los datos necesarios que permiten obtener los resultados de la votación.

c) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Es infundado decretar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas que a continuación se enlistan, en virtud de que la discrepancia alegada es inexistente, en atención a que existe coincidencia entre el total de electores que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos).

Esto es así, en virtud de que la accionante deja de considerar el número de representantes de los partidos que sufragaron en cada una de las casillas, siendo que la suma de éstos con los ciudadanos que votaron conforme a la lista

nominal, según se asienta en las respectivas actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de casilla, arrojan el total de personas que votaron, el cual coincide con las boletas sacadas de la urna (votos), así como con la votación emitida.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS (VOTOS)
1	20	C2	361	361
2	20	C4	340	340
3	20	C5	361	361
4	21	B	410	410
5	23	C1	376	376
6	24	B	446	446
7	27	C1	313	313
8	29	B	314	314
9	31	B	372	372
10	32	B	377	377
11	33	C1	297	297
12	36	B	176	176
13	38	B	326	326
14	156	B	601	601
15	165	B	313	313
16	239	C1	255	255
17	240	C1	334	334
18	241	B	250	250
19	241	C1	259	259
20	242	B	338	338
21	243	B	276	276
22	252	B	49	49
23	257	C1	322	322
24	258	B	498	498
25	259	C1	418	418
26	260	B	382	382
27	261	C1	449	449
28	268	E1	384	384
29	271	B	309	309
30	272	B	468	468
31	274	B	413	413

32	276	B	257	257
33	277	C1	321	321
34	285	B	166	166
35	286	B	246	246
36	290	B	276	276
37	295	B	294	294
38	301	B	66	66
39	309	C2	330	330
40	310	B	387	387
41	315	B	247	247
42	316	B	473	473
43	318	B	214	214
44	320	B	256	256
45	321	B	268	268
46	323	E1	333	333
47	328	B	386	386
48	329	E1	340	340
49	330	B	117	117
50	337	B	178	178
51	339	B	143	143
52	344	B	194	194
53	421	C1	404	404
54	422	B	369	369
55	422	C1	359	359
56	424	B	66	66
57	494	C1	426	426
58	495	C2	333	333
59	513	B	167	167
60	518	B	478	478
61	822	C1	360	360
62	823	B	268	268
63	823	C1	260	260
64	825	C1	295	295
65	829	B	111	111
66	830	B	81	81
67	860	C1	342	342
68	864	C1	405	405
69	864	C4	403	403
70	870	C1	387	387
71	871	C2	329	329
72	873	B	353	353
73	875	B	416	416
74	877	B	344	344
75	882	C5	415	415

76	884	B	312	312
77	886	C1	439	439
78	886	C2	425	425
79	898	C1	310	310
80	900	B	302	302
81	902	B	392	392
82	902	C1	409	409
83	904	B	247	247
84	907	C1	273	273
85	915	C1	327	327
86	932	C1	291	291
87	933	B	322	322
88	933	C1	332	332
89	936	B	289	289
90	937	C1	244	244
91	939	C5	390	390
92	941	B	316	316
93	943	B	181	181
94	946	C1	339	339
95	947	B	435	435
96	949	B	403	403
97	950	C1	413	413
98	953	B	207	207
99	956	B	188	188
100	959	B	62	62
101	960	B	270	270
102	961	C3	431	431
103	964	C1	418	418
104	965	C1	300	300
105	968	B	98	98
106	969	B	307	307
107	972	B	218	218
108	1725	B	629	629
109	2086	C2	483	483
110	2089	C2	414	414
111	2097	B	406	406
112	2103	C1	394	394

d) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

Es infundada la causa de recuento invocada por la accionante, porque en oposición a lo manifestado, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número de casilla, b) tipo, c) boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos), d) total de votación emitida de presidente.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	TIPO	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN EMITIDA
1	26	C1	468	468
2	935	C1	416	416
3	939	C2	379	379

De la información obtenida de las actas de escrutinio y cómputo, se aprecia que los rubros fundamentales que se refieren a votos son coincidentes.

Luego entonces, si como se precisó en párrafos precedentes, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la votación al dejarse de actualizar ese supuesto, deviene infundada la solicitud formulada.

e) Finalmente, el actor aduce que en la casilla **163 B** no se contabilizó correctamente la votación, por lo que procede el recuento en esa casilla, aseveración que este órgano jurisdiccional estima inexacta, ya que como se observa en el cuadro que a continuación se inserta los rubros fundamentales, relativos a votos, son coincidentes, sin que la accionante haya manifestado el porqué se contabilizó de forma incorrecta el sufragio ciudadano.

No.	Sección	Tipo	Ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (VOTOS)	Votación emitida
1	163	B	385	385	385

De ahí que sean infundadas las causas de recuento hechas valer por la parte actora que han quedado examinadas.

Ante lo infundado de la pretensión, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación al Juicio de inconformidad con la clave SUP-JIN-243/2012, del diverso juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-246/2012.

SEGUNDO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente ejecutoria, derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-243/2012 y acumulado.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores en los domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO